



# H. Congreso del Estado de Tabasco

## Dip. Lic. José Antonio De La Vega Asmitia

Coordinador de la Fracción Parlamentaria del  
Partido de la Revolución Democrática



Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones VI y VII; y se adiciona la fracción VIII del artículo 10, de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para prohibir explícitamente la conciliación como un mecanismo aplicable en aquellos casos de violencia en contra de las mujeres, particularmente cuando se trata de violencia familiar.

Villahermosa, Tabasco, 27 de enero de 2017.

**DIPUTADO JOSÉ ANTONIO DE LA VEGA ASMITIA.**

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN  
PERMANENTE DEL SEGUNDO PERIODO  
DE RECESO LEGISLATIVO DEL  
CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.**

**PRESENTE**

Con fundamento en los artículos 28, segundo párrafo, 36 fracción XLIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 22 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 89, fracción II del Reglamento Interior del Congreso del Estado; el suscrito Diputado José Antonio Pablo De La Vega Asmita, en mi calidad de integrante de la Sexagésima Segunda Legislatura, y Coordinador de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, me permito proponer para su aprobación en su caso, la presente Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones VI y VII; y se adiciona la fracción VIII



# H. Congreso del Estado de Tabasco

## Dip. Lic. José Antonio De La Vega Asmitia

Coordinador de la Fracción Parlamentaria del  
Partido de la Revolución Democrática



del artículo 10, de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para prohibir explícitamente la conciliación como un mecanismo aplicable en aquellos casos de violencia en contra de las mujeres, particularmente cuando se trata de violencia familiar. Al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con el artículo 22 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la alerta de violencia de género contra las mujeres (AVGM) es el conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad.

En ese sentido, las alertas de violencia de género AVGM representan un mecanismo de actuación de las autoridades públicas que buscan cumplir con las obligaciones del Estado respecto del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, atendiendo específicamente, entre otras, a una de las violaciones más graves a este derecho: la violencia feminicida.

El objetivo fundamental de estos mecanismos es garantizar la seguridad de las mujeres y niñas, a partir del cese de la violencia en su contra, y eliminar las desigualdades producidas por una legislación o política pública que vulnere sus derechos humanos, a través de la determinación de un conjunto de medidas que permitan a las autoridades públicas federales, en coordinación con las entidades federativas, enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado.



## **H. Congreso del Estado de Tabasco**

### **Dip. Lic. José Antonio De La Vega Asmitia**

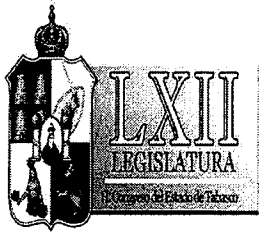
**Coordinador de la Fracción Parlamentaria del  
Partido de la Revolución Democrática**



Bajo esta tesitura, en el caso específico de nuestro Estado, el 14 de marzo de 2016, la ciudadana Leonor Ramírez Bautista, representante legal del “Comité de Derechos Humanos de Tabasco, A.C.”, presentó ante la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres una solicitud de declaratoria de AVGM para el Estado de Tabasco.

De lo anterior deriva que como parte del procedimiento para determinar si debe dispararse la alerta de género en un Estado se debe conformar un órgano autónomo de composición mixta denominado “grupo de trabajo”, el cual encuentra su fundamento en el artículo 36 del Reglamento de la Ley General de Acceso, y que tiene como principal función, estudiar y analizar la situación que guarda el territorio sobre el que se señala que existe violación a los derechos humanos de las mujeres, a fin de determinar si los hechos narrados en la solicitud actualizan alguno de los supuestos establecidos en el artículo 24 de la Ley General de Acceso.

En consecuencia, después del análisis realizado por el mencionado grupo de trabajo, el cual consistió en diversas actividades y visitas a las dependencias de la administración pública, poderes del Estado, órganos autónomos y municipios, emitieron el: “INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO CONFORMADO PARA ATENDER LA SOLICITUD AVGM/04/2016 DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES EN EL ESTADO DE TABASCO”:



## H. Congreso del Estado de Tabasco

### Dip. Lic. José Antonio De La Vega Asmitia

Coordinador de la Fracción Parlamentaria del  
Partido de la Revolución Democrática



Dicho informe contiene nueve conclusiones que deben ser solventadas por el Estado para comprobar que se está realizando las actividades necesarias a favor de los derechos de la mujer.

Ahora bien, para cada conclusión en el Informe, el grupo de trabajo consideró diversos indicadores de cumplimiento, de los cuales, específicamente en la conclusión cuarta se desprende una medida en la cual el Congreso del Estado debe hacer su parte para dar cabal cumplimiento, siendo esta: "i) la presentación de la iniciativa con las reformas legislativas y prácticas administrativas que prohíban explícitamente la conciliación como un mecanismo aplicable en aquellos casos de violencia en contra de las mujeres, particularmente cuando se trata de violencia familiar".

En concreto, la conciliación como mecanismo de solución en los casos de violencia contra la mujer, vulnera sus derechos en el sentido de la presión ejercida a ellas por su entorno familiar, presiones económicas, así como también las barreras culturales en una sociedad identificada como machista, en la que continuamente por consecuencias como la cárcel que la comprobación de este delito conlleva, se les presiona para perdonar al agresor o no denunciarlo poniéndolas en situación de riesgo e impunidad. Sumado a lo anterior, uno de los elementos para configurar el delito de feminicidio contemplado en el Código Penal del Estado de Tabasco es que existan antecedentes de cualquier tipo de violencia ya sea sexual, física, psicológica, patrimonial o económica, producidas en el ámbito familiar o, cuando se establezca que se cometieron amenazas, asedio o lesiones en contra de la víctima. Por ello, es claro que al no contar con las denuncias o constancias



## **H. Congreso del Estado de Tabasco** **Dip. Lic. José Antonio De La Vega Asmitia**

Coordinador de la Fracción Parlamentaria del  
Partido de la Revolución Democrática



correspondientes, no existirán estos elementos necesarios para configurar el delito de feminicidio.

De lo anterior se debe ponderar, que el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco aceptó las conclusiones antes referidas, y a través de sus dependencias, ha realizado diversos esfuerzos en coordinación con los demás Poderes del Estado, Órganos Autónomos, y el Instituto Estatal de las Mujeres en favor a la equidad de género en el Estado, tal es el caso preciso de la reforma a la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia publicada el 21 de mayo de 2016, y múltiples capacitaciones sobre el tema en todos los organismos públicos. Por ello, en aras de contribuir en un tema tan importante como lo es la equidad de género en el Estado, como Congreso debemos realizar todas las gestiones posibles para comprobar que en Tabasco estamos interesados por los derechos de la mujer y que no se tolerará bajo ninguna circunstancia ningún tipo de violencia de género.

Soy un convencido de que las mujeres son el pilar en las familias tabasqueñas y por ello deben ser protegidas con el máximo rigor de la Ley, por tal motivo, deben implementarse y robustecerse las medidas de sanción a quienes osen violentar sus derechos. El futuro de nuestro Estado está ligado a la protección que podamos proporcionar a nuestros ciudadanos, en lo cual, como Diputados no les vamos a fallar.

Por lo antes expuesto y fundado, someto a la consideración del Pleno del Congreso del Estado de Tabasco, la presente Iniciativa con proyecto de:



# H. Congreso del Estado de Tabasco

## Dip. Lic. José Antonio De La Vega Asmitia

Coordinador de la Fracción Parlamentaria del  
Partido de la Revolución Democrática



DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES VI, VII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 10, DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, PARA PROHIBIR EXPLÍCITAMENTE LA CONCILIACIÓN COMO UN MECANISMO APLICABLE EN AQUELLOS CASOS DE VIOLENCIA EN CONTRA DE LAS MUJERES, PARTICULARMENTE CUANDO SE TRATA DE VIOLENCIA FAMILIAR.

**ARTÍCULO ÚNICO-** Se reforman las fracciones VI y VII, y se **adiciona** una fracción VIII del Artículo 10 de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

Artículo 10...:

VI. Instalar refugios con ubicación secreta para las Víctimas y sus hijas e hijos, para salvaguardar su integridad física, proporcionando apoyo psicológico, médico y legal especializado y gratuito;

VII. Queda prohibida la conciliación como mecanismo aplicable en aquellos casos de violencia en contra de las mujeres, particularmente cuando se trata de violencia familiar; y

VIII. Las establecidas en esta Ley, su reglamento y demás disposiciones aplicables.



**H. Congreso del Estado de Tabasco**  
**Dip. Lic. José Antonio De La Vega Asmitia**

Coordinador de la Fracción Parlamentaria del  
Partido de la Revolución Democrática



**TRANSITORIO**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**ATENTAMENTE**

**DIPUTADO JOSÉ ANTONIO PABLO DE LA VEGA ASMITIA.**  
**COORDINADOR DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PRD.**